

Bucaramanga, 05 de febrero de 2021

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: ARMANDO DIAZ BERNAL, BLANCA OLIVA FERREIRA PEREZ Y GUILLERMO VILLAMIZAR QUINTERO.
RADICADO: 2018-0412-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN.

DANIEL RICARDO ORTEGA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.526.424 de Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 269.642 del C.S.J; obrando como CURADOR AD LITEM de ARMANDO DIAZ BERNAL, BLANCA OLIVA FERREIRA PEREZ Y GUILLERMO VILLAMIZAR QUINTERO, respetuosamente procedo a contestar la demanda, así como a formular excepciones de mérito, de acuerdo a la NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO, realizada mediante correo electrónico el día 02 de febrero de 2021, y estando dentro de la oportunidad procesal de acuerdo a lo regulado en el CGP y Decreto 806 de 2020, en los términos que a continuación se indican:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda ejecutiva impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; Por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN

Respetuosamente manifiesto al señor Juez que propongo excepción de prescripción de todas las obligaciones que, en el probable evento de ser demostradas, se hicieron exigibles atendiendo el termino trienal contemplado por la normatividad vigente.

BUENA FE

Solicito al señor Juez reconozca la excepción de buena fe en favor de mis representados, en razón a las actuaciones que, cobijada por este principio, hubiere realizado.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Corresponde a quien promueve el litigio, demostrar los hechos sobre los cuales cimenta sus afirmaciones, quiere ello decir, que se debe acreditar mediante los elementos probatorios idóneos y pertinentes, las concurrencias de los elementos probatorios propios de la obligación, atendiendo que la Corte Constitucional ha estimado en ese sentido, el precepto constitucional de las cargas procesales al considerar, que:

... Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general, y a la jurisdicción civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan. La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio "onus probandi", el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo...

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello

sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan...

En este sentido deberá el demandante demostrar mediante los medios pertinentes la existencia de los elementos constitutivos de la obligación, que pretende en su escrito de demanda, sin lo cual no es dable considerar la prosperidad de las pretensiones incoadas.

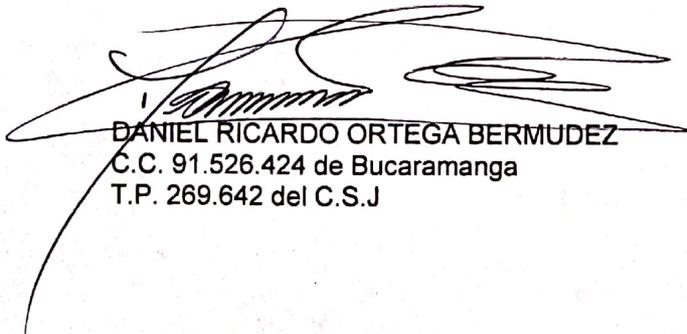
PRUEBAS

El suscrito, no posee pruebas para aportar al presente trámite, por lo tanto, me atengo a las que sean aportadas y practicadas en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES

Al suscrito curador: En la carrea 29 No. 29 – 59 torre 2 apto 401 El Lago Condominio Club Floridablanca-Santander. Correo electrónico: dariorde@hotmail.es

Del Señor Juez,



DANIEL RICARDO ORTEGA BERMUDEZ
C.C. 91.526.424 de Bucaramanga
T.P. 269.642 del C.S.J